DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL

CONVENIOS MODIFICATORIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2020 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – 2021-2022" (AD REFERENDUM-PLURIANUAL) (COCINANDO) ID. 388696.

Pilar, 04 de marzo de 2021

Lic. LUIS FEDERICO BENÍTEZ CUEVAS
Gobernador del Departamento de Ñeembucú
PRESENTE

Me dirijo a Ud. a fin de elevar dictamen en relación a la modificación del Contrato LPN Nº 03/2020 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – 2021-2022" (AD REFERENDUM-PLURIANUAL) (COCINANDO), en los siguientes términos:

Que, el Ministerio de Educación y Ciencias, con relación a la nota presentada por la Gobernación Departamental de Ñeembucú, en la cual se hace referencia a la solicitud de modificación del proyecto de Almuerzo Escolar autorizado por el MEC y comunicado a su instancia a través de nota DAE Nº 1603/2020 de fecha 16 de noviembre del año 2020. La modificación solicitada hace referencia a: **cambio de modalidad del servicio (entrega de kits de alimentos no perecederos) en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Corona Virus (COVID-19) en el territorio nacional**.

Que, el 25 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación y Ciencias, ha emitido la Resolución Nº 351/2020 que en la parte resolutiva dice cuanto sigue:

1º. - AUTORIZAR a la Dirección General de Bienestar Estudiantil dependiente del Viceministerio de Educación Básica de esta Cartera de Estado, a coordinar, conjuntamente con las Gobernaciones y Municipios el proceso de entrega de kits de alimentos o suplementos nutricionales aprobadas en cada Gobernación o Municipio conforme a la normativa vigente - a estudiantes de las Instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada, que reciben alimentación escolar, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional.

2º.- ENCARGAR a los Viceministros, Directores Generales, Directores de Nivel, Supervisores Educativos y Directores de las instituciones educativas, el acompañamiento a los procedimientos y protocolos a ser establecidos, para la entrega y distribución de los kits de alimentos.

3º.- FACULTAR a la Dirección General de Bienestar Estudiantil, a arbitrar los mecanismos pertinentes para autorizar a las Gobernaciones Departamentales y Municipales, a realizar la modificación de los contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de kits de alimentos con valores nutricionales similares a los originalmente definidos en sus proyectos de alimentación escolar, teniendo en cuenta las medidas establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de conformidad con las medidas sanitarias correspondientes; - La solicitud de modificación deberá ser remitida a la Dirección General de Bienestar Estudiantil, a través de la dirección de correo electrónico (alimentación. escolar@mec.gov.py).

4º.- ESTABLECER que la entrega y distribución de los kits de alimentos por parte de los responsables de la provisión de la alimentación escolar conjuntamente con las Gobernaciones, los Municipios y representantes del Ministerio de Educación y Ciencias, deberá ser realizada en estricta observancia a las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de evitar la expansión de la enfermedad infecciosa denominada Coronavirus (COVID-19).

Que, la modificación del Contrato LPN Nº 03/2020 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – 2021-2022" (AD REFERENDUM-PLURIANUAL) (COCINANDO), se sustenta en la URGENCIA de proveer kits de alimentos no perecederos, a la cantidad de estudiantes matriculados en el presente ejercicio fiscal 2021, conforme al Decreto Nº 3456 de fecha 16 de marzo de 2020, POR EL CUAL SE DECLARA

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU · REPUBLICA DEL PARAGUAY · AUDITORIA INTERNA

Lic. Julio A. Benítez E.
Auditor Interno

ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONA VIRUS (COVID-19).

Que, los Kits a ser entregado a los alumnos que componen el listado de estudiantes matriculados del presente ejercicio escolar y aprobado por el MEC, es fundamental para el desarrollo del niño/a, que se encuentra en etapa de aprendizaje y crecimiento y se tome la decisión de no cortar y/o suspender con el suministro de la Provisión del Almuerzo Escolar, modificando el contrato basado en lo que estatuye el Art. 55 de la Ley 2051/03 DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, inc. b) "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito .... , esto obedece que el llamado según naturaleza del servicio es considerada de interés público por tratarse de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, dicha Alimentación Escolar es basada en una dieta saludable como adecuada para el estudiante en edad de crecimiento, con el fin que sea un complemento energético a su vez saludable para que no pase necesidades de alimentación por no asistir a clases, como las MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Por tal motivo considero que la modificación contractual del Contrato LPN Nº 03/2020 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – 2021-2022" (AD REFERENDUM-PLURIANUAL) (COCINANDO), se ajusta a Derecho y no viola los principios de Igualdad y Libre Competencia sustentado en el Art. 4 de la Ley 2051/03, atendido que el objetivo de la Gobernación, fue no suspender el Almuerzo Escolar, es por esto que solicita la modificación del proyecto al MEC; en la cual se hace referencia a la solicitud de modificación del proyecto de Almuerzo Escolar autorizado por el MEC. La modificación solicitada hace referencia a: cambio de modalidad del servicio (entrega de kits de alimentos no perecederos) en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Corona Virus (COVID-19) en el territorio nacional. Nota DAE Nº 99/2021.

Modificación aprobada por la Dirección de Alimentación Escolar del MEC.

Nº Orden	Nº de Ítem	Descripción	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto
1	1	Kits de alimentos no perecederos	Nacional	Unidad	63.981	279.900	17.908.281.900
						TOTAL	17.908.281.900

Total de Gs. **17.908.281.900 (Guaraníes diecisiete mil novecientos ocho millones doscientos ochenta y un mil novecientos).**

- **COMPOSICIÓN DE LOS KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS:**

Los kits de alimentos estarán compuestos de la siguiente manera, en cantidades previstas para 20 (veinte) días cada uno, realizando 9 entregas (correspondiente a los meses de marzo a noviembre) de acuerdo a lo autorizado.

Nº	PRODUCTOS	CANTIDAD	GRAMOS/ML
1	Arroz Tipo 1	1	5.000
2	Fideo	1	5.000
3	Harina	1	5.000
4	Aceite	1	1.500
5	Coquito	2	2.000
6	Azúcar	1	2.000
7	Yerba	1	1.000
8	Almidón	1	3.000
9	Leche	8	8.000
10	Sal yodada	1	1.000

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU · AUDITORIA INTERNA · REPUBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Julio A. Benítez E.
Auditor Interno

Los precios de cada kit de víveres para almuerzo escolar son acordes al siguiente análisis, conforme los precios de mercados actuales y criterios establecidos conjuntamente con la empresa Adjudicada:

ítems	Productos	Presentación	Cantidad	Gramos/ML	Precio Unitario	Precio Total
1	ARROZTIPO 1	5 kilo	1	5000	23.375	23.375
2	FIDEO	5 kilo	1	5000	23.825	23.825
3	HARINA	5 kilo	1	5000	23.500	23.500
4	ACEITE	1 1/2 litro	1	1500	19.500	19.500
5	COQUITO	1 kilo	2	2000	9.000	18.000
6	AZÚCAR	2 kilo	1	2000	14.000	14.000
7	YERBA	1 kilo	1	1000	14.500	14.500
8	ALMIDON	3 kilo	1	3000	15.000	15.000
9	LECHE	1 litro	8	8000	6.000	48.000
10	SAL YODADA	1 kilo	1	1000	4.000	4.000
	SUB TOTAL					203.700

Preparación de kits (envasados en bolsas de polietileno selladas y con la leyenda impresa con papel) Almacenamiento y conservación.	1	15.400	15.400
Fletes - Reparto hasta Instituciones Educativas, estiba y desestiba de mercaderías - Mano de obra directa (manipulación)	1	15.900	15.900
Utilidades	1	44.900	44.900
SUB TOTAL			76.200
Precio total (precio unitario por kit de víveres) IVA incluido			**279.900**

Que, Conforme a la Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas en su Artículo 55 establece: " ... Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público ... ".

El interés público comprometido en el caso particular es el velar por el uso eficiente y racional de los recursos estatales realizando la ampliación de las raciones de alimentos de los beneficiarios con la inclusión de las raciones respectivas buscando con ello la protección del PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO y de los derechos de los niños y adolescentes consagradas en la propia Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes nacionales.

Con respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado y a las explicaciones del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas en un procedimiento ordinario, se cumple en mencionar que el llamado fue iniciado en el año 2020, existiendo desde la fecha del envío del llamado hasta la actualidad un tiempo considerable en el que surgieron necesidades imprevistas como la Pandemia del Coronavirus CODIV-19 que actualmente estamos atravesando.

Con la modificación en cuestión no se ha vulnerado principio alguno consagrado en la Ley de Contrataciones Públicas, ni en ninguna otra disposición legal, pues se busca con ella que necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, respetándose todos los principios de las Contrataciones Públicas, no alterando tampoco de manera sustancial ni la finalidad ni la naturaleza del Contrato, pues se trata simplemente de una modificación para asegurar la provisión de los servicios requeridos hasta la finalización del año lectivo 2021, destacando que la modificación responde a las necesidades de nuestras instituciones educativas conforme se halla acreditado por el Ministerio de Educación y Ciencias.

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU · REPUBLICA DEL PARAGUAY · AUDITORIA INTERNA

Lic. Julio A. Benítez E.
Auditor Interno

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 reza: "las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deberán someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidos de buena fe, ellos obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas".

CONCLUSIÓN: En base a todo lo expuesto, por ende, es criterio de este profesional que la modificación contractual solicitada resulta viable, por encontrarse dentro de los parámetros previstos en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", es decir, sin modificar el presupuesto y siguiendo las indicaciones de la autorización de la mencionada cartera de Estado en el sentido de que la sustitución debe tener la misma cantidad de valor nutricional, y se recomienda dictar resolución autorizando la modificación de la ADENDA Nº 1 del Contrato LPN-03/2020, ajustando al cronograma y calendario de entregas que debe ser de carácter provisorio.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCU · AUDITORIA INTERNA · REPUBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Julio A. Benítez E.
Auditor Interno